

Pereira, 9 de agosto de 2016.

SEÑOR.

JUEZ DE REPARTO

Pereira.

**Ref: ACCION DE TUTELA DE JOSE LIBARDO HENAO CUBIDES CONTRA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

JOSE LIBARDO HENAO CUBIDES, mayor y vecion de Chinchina, caldas identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la constitucion nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demas normas concordantes, actuando en mi propio nombre y representacion me permito promover ante su despacho **ACCION DE TUTELA**, de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **A LA IGUALDAD** y al **TRABAJO** consagrados en los artículos 29, 13 y 25 respectivamente los cuales esatn siendo desconocidos por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** por los hechos, acciones y omisiones que tendre oportunidad de expresar en el prewsente escrito, el cual fundamento en los siguientes

HECHOS

- 1.- Mediante RESOLUCION 332 DE 2015 LA Procuraduría General de la Nación convocó a concurso abierto de meritos 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, tecnico, administrativo y operativo.
- 2.- La citada resolucion que para la convocatoria se aplicarían las siguientes puebas:
1). Conocimientos 2.) competencias comportamentales 3). Analisis de antecedentes
- 3.- Me inscribi en la convocatoria 057-2015 2015 código de empleo profesional universitario 3PU- grado 17, siendo admitido a participar en el concurso al cumplir los requisitos mínimos que se exigían en la convocatoria
- 4.- El 6 de marzo de 2016 presente en la ciudad de Manizales las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales para el concurso de méritos de la referencia.
- 5.- El 6 de julio de 2016 en la plataforma dispuesta por la universidad de Antioquia (Operadora del concurso) publicaron los resultados de la prueba de competencias comportamentales, asignándome un puntaje de 58.96 puntos sobre 100 posibles.

6.- El 7 de julio de 2016 presenté reclamación en el aplicativo implementado para el mismo al considerar que mi puntaje no estaba acorde con lo que yo considero que debe ser el real, dicha reclamación se efectuó en los siguientes términos:

"Por medio del presente y haciendo uso de mi derecho de acceder a la información relacionada con el concurso de méritos de la convocatoria Nro. 057 de 2015 código de empleo profesional universitario 3PU- grado 17, teniendo en cuenta que:

*1.- Para los concursos de méritos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya estructura y procedimiento es similar al actual concurso el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2014, por la cual resolvió la impugnación interpuesta en contra de la sentencia de 23 de septiembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, dentro de la Acción de Tutela 25000234200020120049201 promovida por la señora Zoraida Martínez Yepes, señaló: (...) **TERCERO: ORDENAR** a la CNSC definir, en desarrollo de la habilitación establecida tanto por el artículo 31 numeral 3 inciso 3 de la Ley 909 de 2004, como por el artículo 34 numeral 4 inciso 6 del Decreto Ley 765 de 2005, las condiciones en que de manera general las personas que toman parte en los procesos de selección de personal que adelanta en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales pueden acceder y consultar la documentación necesaria para el adecuado ejercicio de su derecho a presentar reclamaciones frente a los puntajes obtenidos. **CUARTO: PREVENIR** a la CNSC sobre el derecho que asiste a los participantes en los procesos de selección de personal que adelanta en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para consultar, en los términos que ella misma defina en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, las hojas de respuestas de las pruebas y los cuestionarios respectivos, de modo que no se repitan episodios como el ventilado en esta sentencia. (...)"*

la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión, profirió la Sentencia T-180 de 2015, por la cual, frente a la reserva de las pruebas consideró: "(...) Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros. (...)"

2.- Me prepare de forma consiente y tratando de plasmar mis actitudes y aptitudes para el ejercicio del cargo para el que me presente y considero que el puntaje asignado no es acorde con las respuestas emitidas.

3.- Por lo extenso de la prueba y la complejidad de las preguntas es imposible memorizar todas las respuestas presentadas, además no se puede establecer cuales respuestas son acertadas y cuáles no, debido a que se desconoce la metodología empleada y el valor asignado a cada respuesta,

Respetuosamente solicito:

1.- Que me sea permitido el acceso al cuadernillo de preguntas y a la hoja de respuestas que presenté, así mismo me sea entregada la hoja de respuestas correctas que la entidad toma como

referencia para emitir el puntaje, con lo cual se puede comparar lo apropiado o no del puntaje asignado y se me concedan dos días después de efectuar la consulta para completar mi reclamación.

2.- Solicito además, me sea indicado para las pruebas escritas (De conocimientos, funcionales y comportamentales)

Número de personas que aprobaron la prueba.

Mayor puntaje obtenido.

Menor puntaje obtenido.

Media de los puntajes aprobados.

Desviación estándar de los puntajes aprobados.

Lo anterior con el fin de evaluar mis posibilidades de ganar el concurso y así decidir si continúo o no con el proceso de reclamación. "

7.- Mediante resolución 1773 del 18 de Julio de 2016, la Procuraduría General de la Nación da una respuesta general a todas las reclamaciones presentadas y en la misma confirma el puntaje obtenido y manifiesta que: "...frente a los aspirantes que solicitaron el suministro de los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas de sus pruebas, es pertinente resaltar que la prueba escrita de competencias comportamentales, aplicada el pasado 6 de marzo, fue construida bajo un riguroso protocolo de seguridad y su contenido es reservado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015, en concordancia con el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, en cuanto refieren que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de Selección "tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante".

La reserva debe interpretarse a la luz del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, siendo este el caso pues la reserva está contenida en una norma de rango legal como lo es el Decreto Ley 262 de 2000.

La razonabilidad de la reserva parte de la importancia de que las pruebas no sean de conocimiento de los concursantes en momentos previos ni posteriores a la aplicación de la prueba, pues si esto sucede puede ponerse en riesgo la cadena de custodia de dichos documentos que fue lo que con sigilo pretendió el legislador al establecer los momentos en los cuales se permite el acceso al documento objeto de reserva".

8.- La Procuraduría General de la Nación y La Universidad de Antioquia no dieron respuesta de fondo a ninguna de las peticiones formuladas en mi reclamación de acuerdo a lo que seguidamente paso a sustentar:

CONSIDERANDOS

1.- Violación al derecho fundamental al debido proceso:

1.- La PGN y la Universidad de Antioquia violaron mi derecho fundamental al debido proceso, al emitir la resolución 1773 del 18 de julio de 2016, confirmando el puntaje asignado a mi prueba de competencias comportamentales, **sin pronunciarse ni resolver de fondo**, cada una de las peticiones que formulé en la reclamación, omitiendo así el deber que como entidad pública le impone la constitución y la ley, transgrediendo además el derecho de petición que me es inherente como garantía fundamental, al no permitir el acceso al cuadernillo de preguntas, a la hoja de respuestas que presenté y a la hoja de respuestas correctas que la entidad toma como referencia para emitir el puntaje, con lo cual se puede comparar lo apropiado o no del puntaje asignado.

Nótese honorable juez que solicite se me permitiera el acceso a los cuadernillos y a las hojas de respuesta, en ningún momento solicite me fuera suministrado ese material, siendo dos términos completamente distintos ya que el primero indica solo que se permita acceder temporalmente al material para analizar su contenido y tomar los apuntes necesarios para sustentar la reclamación, sin obtener copias físicas ni materiales de los elementos.

El segundo término si implica suministro de copias del material que por norma está prohibido ya que atentaría contra la confidencialidad de las pruebas.

La PGN y la Universidad de Antioquia, de una forma tajante e invocando normas anteriores a la *"Sentencia T-180 de 2015, por la cual, frente a la reserva de las pruebas consideró: "(...) Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros. (...)"*, niega la posibilidad de acceder al material y manifiesta que procederá el recurso de insistencia que deberá resolver el Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documento, pero no indica en qué lugar se encuentran los mismos habiendo tres posibilidades a saber:

a). En la Ciudad de Bogotá, sede de la PGN b) en la ciudad de Medellín, sede de la Universidad de Antioquia, operadora de las pruebas y c) En la Ciudad de Manizales, sede de la Universidad de Caldas que fue el lugar donde presente las pruebas, quedando desorientado al respecto y teniendo como última opción la acción de Tutela que estoy presentando.

Respecto a la reserva del material, la universidad justifica su negativa a permitir el acceso al material y manifiesta que *"... Esta reserva no implicaba la imposibilidad de controvertir la forma y el contenido de la prueba en caso de los concursantes consideraran que una pregunta no era correcta; dado que aquellas personas que en el momento de la aplicación de la prueba, instante único según el legislador para que el concursante tenga acceso al material reservado, advirtieron*

alguna duda o inconsistencia, tuvieron la oportunidad de diligenciar el formato de preguntas dudosas, si así lo solicitaban al jefe de salón, para consignar las precisiones de los aspirantes frente a los ítems considerados como inidóneos", siendo imposible para un concursante adivinar cuales preguntas tienen unas respuestas diferentes a las que él en su momento está escogiendo como válidas, se necesitaría conocer los criterios con que van a ser valoradas, una hoja de respuestas acertadas para hacer el comparativo y verificar que los contenidos de las preguntas sean coherentes con las respuestas presentadas, en resumen si esto es como lo plantea la universidad está sobrando el recurso de reclamación ya que debemos memorizar la totalidad de las preguntas y respuestas planteadas o aceptar que todas las preguntas y respuestas son validadas y aprobadas por la universidad y que no hay posibilidad de errores humanos o técnicos, como a menudo se presentan en diferentes entidades y por una amplia gama de causas.

2.- En cuanto a mi solicitud de que me sea indicado para las pruebas escritas (De conocimientos, funcionales y comportamentales)

Número de personas que aprobaron la prueba.

Mayor puntaje obtenido.

Menor puntaje obtenido.

Media de los puntajes aprobados.

Desviación estándar de los puntajes aprobados.

La universidad no hace manifestación alguna y solo en un aparte de la mencionada resolución manifiesta que algunos aspirantes solicitaron conocer una lista de elegibles parcial, sin ser este mi caso ya que lo único que pido es conocer mis posibilidades de éxito respecto al concurso para así determinar si vale la pena continuar con el proceso de reclamación.

Es lo mínimo que un concursante debe conocer y casi todas las entidades operadoras de estos concursos lo hacen sin necesidad de solicitárselos, es ahí donde se inician las suspicacias de los concursantes respecto a la transparencia de las pruebas, ya que al negarse sistemáticamente la posibilidad de obtener información respecto al desarrollo del concurso se plantea casi la potestad absoluta de la entidad de manejar a su amano los resultados y el proceso sin la mínima posibilidad de seguimiento y veeduría por parte de los concursantes, siendo esto contrario a los principios de mérito, igualdad y capacidad que amparan los concursos de méritos de acuerdo a la ley.

3.- VIOLACION A MI DERECHO AL TRABAJO: La PGN y la Universidad de Antioquia violaron mi derecho fundamental al trabajo ya que según el puntaje asignado a la prueba comportamental quedo prácticamente sin posibilidades de integrar la lista de elegible para el empleo ya que como lo establece el art. Decimo segundo de la resolución 332 de 2015 solo los que obtengan un puntaje superior a 70 puntos pueden integrar dicha lista y en mi caso particular obtuve 77.93 puntos en la prueba de conocimientos y 58.96 puntos en la prueba comportamental con lo que estoy perdiendo la oportunidad de acceder a un mejor empleo.

No deseo que me asignen un puntaje mayor al que aparece registrado, solo deseo corroborar personalmente que mis respuestas no fueron acertadas y que el puntaje asignado corresponde con la realidad, a lo que la PGN y la universidad de Antioquia se ha negado sistemáticamente, negando la posibilidad de que un error humano o técnico con los aparatos de lectura de los resultados me haya perjudicado en mi aspiración.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

PETICIÓN

Primero: TUTELAR mis derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD y al TRABAJO conculcados por las entidades accionadas.

Segundo: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a las accionadas:

1.- Me sea permitido el acceso al cuadernillo de preguntas y a la hoja de respuestas que presenté, así como a la hoja de respuestas correctas (Claves) que la entidad toma como referencia para emitir el puntaje, con lo cual se puede comparar lo apropiado o no del puntaje asignado y se me concedan dos días después de efectuar la consulta para completar mi reclamación.

2.- Me sea indicado para las pruebas escritas (De conocimientos, funcionales y comportamentales)

Número de personas que aprobaron la prueba.

Mayor puntaje obtenido.

Menor puntaje obtenido.

Media de los puntajes aprobados.

Desviación estándar de los puntajes aprobados.

Lo anterior con el fin de evaluar mis posibilidades de ganar el concurso y así decidir si continúo o no con el proceso de reclamación.

Anexos Documentales:

- Resolución 332 de 2015 mediante la cual la Procuraduría General de la Nación convocó a concurso abierto de méritos 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo.
- Resolución 1773 del 18 de Julio de 2016, la Procuraduría General de la Nación da una respuesta general a todas las reclamaciones presentadas
- Reporte de la reclamación presentada.

Notificaciones